

La salud, un derecho primordial sin restricciones

The health, a fundamental right without restrictions

Eduardo Miguel Moreno Camacho*

Resumen

Al parecer, la salud se ha convertido últimamente en uno de los negocios más lucrativos para algunas entidades que han desconocido totalmente lo que realmente tratan de preservar, es decir, la vida de la persona. Incluso los mismos Estados se han dedicado a entorpecer todo el proceso de atención en salud, el cual, por su misma esencia debería ser más ágil para poder brindar un servicio digno y eficaz a cualquier persona nacional o extranjera. Pero no hay que olvidar en qué país nos encontramos y cuál es nuestra realidad, pues aquí la salud se volvió un privilegio para nuestros compatriotas, y con mayor razón para los extranjeros, que aún no cuentan con una reglamentación adecuada en nuestro país.

Palabras clave

Salud, derecho fundamental, servicio, extranjeros.

* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Abstract

Apparently, the health has become lately in one of the most lucrative business for some institutions which have not recognized what they must preserve, i.e., the human life. Even the States themselves have been dedicated to make the health service difficult, which, because of its own essence, should be fast, worthy and fitting.

Key words

Health, fundamental right, service, foreigners.

Introducción

El derecho a la salud está estrechamente ligado con el derecho a la vida, el cual se ha tratado de proteger por todos los medios posibles, y es considerado como perteneciente a todos los seres humanos sin excepción, es decir, que no puede restringirse por razones de raza, sexo, nacionalidad, creencias religiosas, ideologías o condiciones físicas, económicas o sociales.

Por esta razón es necesario fijar una serie de parámetros para que, en la práctica, a ninguna persona se le desconozca o limite este derecho. No se trata simplemente de regirse por unas normas jurídicas, sino de ir más allá de estas, a fin de buscar el principio moral que yace en el derecho a la vida. No podemos olvidar que si permanecemos indiferentes ante la negligencia en la prestación del servicio de salud, nos convertimos en cómplices de aquellas personas y entidades que no cumplen con su deber moral y jurídico de ofrecer este servicio. Tampoco podemos desconocer que este derecho es de toda la humanidad; así que, obviamente, también cobija a los extranjeros que se hallan en territorio colombiano, porque de lo contrario, se estaría ignorando de plano la esencia del derecho a la salud y por ende, la preservación de la vida de los seres humanos.

Con este trabajo se pretende dar a conocer una problemática y, por qué no, una solución a la situación en que se encuentran varios ciudadanos

extranjeros no residentes que llegan, concretamente, al departamento de Boyacá. Nuestro propósito es orientar a estas personas para que puedan acceder a los servicios de salud en el momento que lo requieran, mediante una serie de herramientas jurídicas y legales.

Justificación

Las pandemias y diversas epidemias que han venido apareciendo con el paso del tiempo, según datos presentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son algunas de las razones que justifican las inquietudes que se tienen en cuanto a los servicios de salud que se pueden brindar a los ciudadanos extranjeros, tanto turistas como residentes en el departamento de Boyacá, Colombia.

Lo anterior nos lleva a considerar necesaria la globalización del derecho a la salud, a cuestionar si realmente se está prestando el servicio de salud a los ciudadanos extranjeros no residentes, ya que estos posiblemente desconocen los medios jurídicos para acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, y para el caso específico, en el departamento de Boyacá.

Objetivo general

Presentar a los extranjeros no residentes los medios jurídicos y los requisitos indispensables para poder tener acceso a los servicios de salud, en el departamento de Boyacá.

Objetivos específicos

1. Revisar los casos en los cuales se haya brindado atención a extranjeros.
2. Indagar acerca del tratamiento que se le da a este tema por parte de las distintas instituciones especializadas, tanto del ámbito municipal como departamental del sector de la salud.
3. Cuál es la reacción de las Empresas Sociales del Estado (ESE), EPS, IPS, EPSS, cuando se presentan estos casos, y cuál es el procedimiento, y en qué se basan para brindar el servicio de salud a los extranjeros que acuden a ellos para ser atendidos.
4. Investigar qué clase de servicios ofrece la tarjeta Assist Card cuando se trata de turista extranjero en Colombia.

Planteamiento del problema

¿El derecho a la salud realmente se respeta teniendo en cuenta su conexidad con el derecho a la vida o es restringido dependiendo de la nacionalidad de la persona?

Para dar respuesta a este interrogante, comenzaremos por presentar la noción de nacionalidad, quiénes son nacionales, cómo se adquiere la nacionalidad colombiana, así como los aspectos relacionados con el derecho a la salud y su marco jurídico.

1. Aspectos generales de la nacionalidad

El artículo 96 de la Constitución

Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2002, establece quiénes son colombianos, así: “Son nacionales colombianos 1. Por nacimiento: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y; b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República. 2. Por adopción: a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción; b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos, ante la municipalidad donde se establecieren, y c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a

renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.”

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 962 de 2005, establece los requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los siguientes términos: “Sólo se podrá expedir Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción: A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política que durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua y el extranjero titular de visa de residente. En el evento en que los mencionados extranjeros se encuentren casados, o sean compañeros permanentes de nacional colombiano, o tengan hijos colombianos, el término de domicilio continuo se reducirá a dos (2) años. A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, hayan estado domiciliados en el país en forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante tratados internacionales vigentes. Los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, la prueba de la nacionalidad es el registro civil de nacimiento sin exigencia del domicilio. Sin embargo, es necesario que los

padres extranjeros acrediten a través de certificación de la misión diplomática de su país de origen que dicho país no concede la nacionalidad de los padres al niño por consanguinidad. PARÁGRAFO 1°. Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que sobre el particular se establezca sobre nacionalidad en tratados internacionales en los que Colombia sea parte. PARÁGRAFO 2°. Para efectos de este artículo entiéndase que los extranjeros están domiciliados cuando el Gobierno Nacional les expide la respectiva Visa de Residente. Por lo tanto, los términos de domicilio se contarán a partir de la expedición de la citada visa. PARÁGRAFO 3°. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Pacto de San José de Costa Rica, en la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 93 de la Constitución Política, los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, serán colombianos y no se les exigirá prueba de domicilio, y a fin de acreditar que ningún otro Estado les reconoce la nacionalidad se requerirá declaración de la Misión Diplomática o consular del estado de la nacionalidad de los padres”.

En consecuencia, los extranjeros que se encuentren casados, o sean compañeros permanentes de nacional colombiano, o tengan hijos colombianos que durante los dos años inmediatamente anteriores tengan el domicilio continuo, y los latinoamericanos y del Caribe por

nacimiento que durante el año inmediatamente hayan estado domiciliados en el país en forma continua, podrán solicitar la carta de naturaleza o resolución de inscripción para obtener la nacionalidad de colombianos por adopción.

2. ¿Es viable jurídicamente aplicar la encuesta del SISBEN a los extranjeros?

El artículo 94 de la Ley 715 de 2001, establece la focalización de los servicios sociales, en los siguientes términos: “Focalización es el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable. El CONPES social definirá cada tres años los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales (...)”.

Al respecto, el CONPES 55 del 22 de noviembre de 2001 establece que el SISBEN es un sistema de información que tiene por objeto identificar a la población más pobre y vulnerable, así: “Dadas las restricciones de recursos presupuestales y las necesidades de inversión, es necesario focalizar el gasto público. Esto es dirigirlo a la satisfacción de las necesidades de la población más pobre y vulnerable. El instrumento que se ha utilizado para identificar a las personas que se encuentran en esa condición es el SISBEN. El instrumento consta de un

cuestionario que se aplica a los individuos para obtener información de empleo, ingresos, características de la vivienda, características demográficas, educación y servicios públicos entre las variables más importantes.”

En consecuencia, el SISBEN es un instrumento que tiene como propósito identificar a la población más pobre y vulnerable que se encuentra en el Estado colombiano.

De otra parte, es necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional con relación a los derechos de los extranjeros en Colombia: “... es preciso examinar lo dispuesto por la Constitución Política al respecto de la condición jurídica del extranjero en cuanto hace a los derechos constitucionales fundamentales y ante las garantías constitucionales concedidas a los nacionales.

“En este sentido se tiene en primer término que el artículo 100 de la Constitución Política, señala que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden los colombianos y de las mismas garantías de que gozan los nacionales, no obstante, como lo advierte la misma Constitución, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Además, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales”, salvo las limitaciones que establezcan

la Constitución y la ley; así, es evidente que la mencionada disposición constitucional garantiza a los extranjeros el derecho al trato igual y asegura la protección jurídica de los mismos derechos y garantías de que son titulares los nacionales.

Dicho reconocimiento genera al mismo tiempo la responsabilidad en cabeza del extranjero de atender cabal y estrictamente el cumplimiento de deberes y obligaciones que la misma normatividad consagra para todos los residentes en el territorio de la República, pues así lo establece, entre otras disposiciones, el artículo 4º inciso segundo de la Carta: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

En virtud de lo anterior, los extranjeros gozan de los mismos derechos de los nacionales colombianos, salvo las limitaciones constitucionales y legales; es decir, los extranjeros residentes en el país tienen derecho a ser encuestados por el SISBEN con el propósito de obtener información sobre su empleo, ingresos, características de vivienda, demográficas, de educación y servicios públicos, entre las variables más importantes.

3. ¿Los extranjeros son beneficiarios del régimen subsidiado?

El artículo 157 de la Ley 100 de 1993 dispone que todo colombiano podrá participar del servicio de salud

contemplado en el Sistema General de la Seguridad Social, en los siguientes términos: “A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados (...)”

En consecuencia, todo colombiano podrá participar del servicio esencial de salud. No obstante lo anterior, el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, dispone que todo habitante del territorio nacional deberá estar afiliado al Sistema General de Salud, así:

“b) ...Todos los habitantes en Colombia deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, previo el pago de la cotización reglamentaria o a través del subsidio que se financiará con recursos fiscales, de solidaridad y los ingresos propios de los entes territoriales; (...)”

El citado artículo menciona que todos los habitantes en Colombia deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social, sin condicionar que los habitantes del territorio colombiano tengan que ser nacionales. Así las cosas, se empieza a vislumbrar en el panorama jurídico el derecho que le asiste a los extranjeros a ser tratados igual que a los nacionales colombianos.

En este orden de ideas, el artículo 100 de la Carta Política dispone lo siguiente: “Los extranjeros disfrutarán

en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la Ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezca la Constitución o la Ley (...).

Nótese que la limitación que se permite hacer a los derechos de los extranjeros el texto constitucional transcrito, radica en razones de orden público. Al respecto, la Corte Constitucional estableció lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha señalado que si bien el artículo 100 de la Constitución autoriza al legislador a subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros, por razones de orden público, tales restricciones “no son absolutas, pues aquellas encuentran su límite en la dignidad del ser humano y en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales (...)”.

En el tema en estudio, si bien no existe una prohibición expresa por parte de la Ley 100 de 1993 que limite el acceso a la Seguridad Social en Salud a los extranjeros, el artículo 157 de dicha norma establece que todo colombiano participará en el servicio público esencial de salud.

En este orden de ideas, por la

interpretación constitucional no se puede concluir que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 haya excluido a los extranjeros en la prestación del servicio de salud, bien sea en el régimen contributivo o subsidiado.

Así las cosas, a partir de la interpretación hecha por la Corte Constitucional, se considera que los extranjeros podrán ser incluidos en el Régimen Subsidiado, toda vez que tal y como lo expresó la Corte, no se puede limitar el derecho a la igualdad de extranjeros cuando está de por medio la dignidad del ser humano en la necesidad de garantizar un derecho fundamental, y dado que en el presente caso están de por medio los derechos a la salud y la seguridad, considerados por la Corte Constitucional como derechos fundamentales por conexidad.

4. Legitimación de los extranjeros para promover acciones de tutela para acceder al derecho a la salud

El artículo 86 superior consagra en favor de *toda persona* la posibilidad de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales amenazados o vulnerados, mediante el uso de la acción de tutela. Así, cuando en la disposición se hace alusión a *toda persona*, no se establece diferencia entre la persona natural o jurídica, nacional o extranjera y, por tanto, legitima a todo titular de un derecho fundamental amenazado o lesionado, para solicitar su restablecimiento o su preservación ante los jueces de la

República. A su turno, el artículo 100 Superior, otorga a los extranjeros *los mismos derechos civiles* que se conceden a los nacionales.

Según las citadas disposiciones, es claro que los extranjeros son titulares de este mecanismo de defensa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Carta, según el cual a nadie se le puede discriminar por razón de su *origen nacional*.

Lo dicho armoniza con el principio general consignado en el artículo 100 de la Constitución, según el cual los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los nacionales, mientras que *los derechos políticos se reservan a los nacionales*.

Y es que, como ya lo ha dicho esta Corte, los sujetos de la protección no lo son por virtud del vínculo político que exista con el Estado colombiano sino por ser personas, ora naturales, ora jurídicas. Ello, por cuanto los derechos subjetivos merecen el amparo para todos los individuos, y lejos de estar subordinado, es completamente ajeno al criterio de la nacionalidad y al de la ciudadanía, como lo es también a cualquier forma discriminatoria, según resulta del principio de igualdad (artículo 13 C.N.), de los fines esenciales del Estado y del papel de las autoridades (artículo 2 C.N.).

Pero, además, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela señala:

“Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.”

Lo anterior en cuanto a la habilitación que tienen en nuestro sistema los extranjeros para hacer uso de esta herramienta constitucional. Al mismo tiempo debe decirse que si existe una legitimación por activa para formular aquellas acciones de tutela, lógico es que también sean titulares de los derechos constitucionales fundamentales.

Recordemos que los derechos humanos, categoría genérica dentro de la cual se hallan los derechos fundamentales, representan históricamente la razón última del constitucionalismo moderno, cuyo origen no puede entenderse sin la proclamación de los mismos por el mundo de Occidente, desde 1789. Así, los derechos llamados fundamentales tienen una validez universal que no conoce de fronteras, por su carácter de inherente al ser humano, ya que la fuente la constituye precisamente la *dignidad del individuo*. Ello le garantiza a esta categoría de derechos, el que sean irrenunciables, imprescriptibles e inalienables.

Pues bien, recordemos que los derechos a la salud y a la seguridad social son derechos prestacionales propiamente dichos, que para su efectividad requieren normas presupuestales, procedimiento y

organización, que viabilizan y optimizan la eficacia del servicio público y que sirven además para mantener el equilibrio del sistema. Son protegidos en sí mismos, por medio del recurso de amparo y con mayor razón cuando, como consecuencia de su vulneración, se atente contra derechos que tengan la categoría de fundamentales.

En efecto, con relación a las mencionadas garantías, ambas de la llamada segunda generación de los derechos humanos, ha dicho esta Corporación:

“El derecho social a la salud y a la seguridad social, lo mismo que los demás derechos sociales, económicos y culturales, se traducen en prestaciones a cargo del Estado, que asume como función suya el encargo de procurar las condiciones materiales sin las cuales el disfrute real tanto de la vida como de la libertad resultan utópicos o su consagración puramente retórica. No obstante la afinidad sustancial y teleológica que estos derechos mantienen con la vida y la libertad - como que a través suyo la Constitución apoya, complementa y prosigue su función de salvaguardar en el máximo grado tales valores superiores-, las exigencias que de ellos surgen no pueden cumplirse al margen del proceso democrático y económico.”

Así las cosas, la conexidad del derecho a la salud con el derecho a la vida, tantas veces pregonada por esta

Corte, debe enmarcarse dentro del contexto de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento constitucional, por lo cual los riesgos contra la vida no pueden entenderse exclusivamente en un estricto sentido formal. Así, el concepto de vida obedece a una idea más amplia que desborda la noción llana y limitada de la simple existencia.

Recordemos que la Constitución Política de 1991 regula en su Título III lo concerniente a los habitantes de Colombia, de cuya lectura se advierte la existencia de por lo menos tres categorías, los nacionales (arts. 96 y 97 C.P.), los ciudadanos (arts. 98 y 99 C.P.) y los extranjeros (art.100 C.P.).

El inciso primero del artículo 100 de la Carta, señala que los extranjeros disfrutan en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los nacionales, salvo las limitaciones que se establezcan en aquella o en la ley. Por tanto, es deber del Estado colombiano y por ende de sus autoridades proteger los derechos fundamentales del extranjero así como garantizarlos de forma efectiva (art. 2 C.P.).

La protección de los derechos constitucionales fundamentales se predica de todas las personas, por así disponerlo el artículo 86 de la Constitución Política, concepto aquél que tiene más de 120 años de vigencia en nuestra historia jurídica, como que

el artículo 75 del Código Civil sancionado en 1873 definió el término diciendo “que es persona todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.”

Todas las personas extranjeras que deseen tener derecho a la salud deben llenar ciertos requisitos, los cuales describiremos a continuación.

5. Requisitos para los extranjeros que deseen ingresar a Colombia

Documentos

Los siguientes documentos deben presentarse en el momento de la llegada o tramitarse los primeros días de ingreso al territorio colombiano: pasaporte, documento de viaje o documento de identidad vigente, según sea el caso.

Visa

Se requiere visa correspondiente para los nacionales de: Cuba, India, Irán, Irak, República Dominicana, Nicaragua, China, Taiwán, Haití, Afganistán, Argelia, Corea del Norte, Eslovaquia, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Pakistán, Palestina, República Checa, Siria, Sudán, Sri Lanka, Vietnam y Yemen. Los demás países no requieren visa de turismo. Es necesario llenar la tarjeta migratoria para efectos del registro correspondiente.

Verifique que las autoridades migratorias coloquen en el pasaporte

el sello de ingreso y el término de permanencia autorizado.

Cédula de extranjería

Si la persona es titular de una visa registrable, es decir, una visa de residente, inmigrante o temporal, con vigencia superior a seis (6) meses, debe tramitar una cédula de extranjería. La persona debe ser mayor de 18 años y debe presentarse a la Dirección de Extranjería o direcciones seccionales del DAS dentro de los 30 días calendario siguientes a su ingreso al país, con la visa o su otorgamiento.

Si la persona cumple 18 años durante su estadía en Colombia y posee visa registrable, debe llevar a cabo el mismo procedimiento una vez alcance la mayoría de edad.

Tarjeta de extranjería

Deben tramitarla los menores de edad entre siete y 18 años de edad, cumpliendo los siguientes requisitos: presentación del menor con su representante legal ante la Dirección de Extranjería o dirección de seccionales del DAS dentro de los 30 días calendario siguientes a su ingreso al país, con la visa u otorgamiento. (Si el niño cumple siete años durante su estadía, debe efectuar el mismo procedimiento una vez alcance esta edad).

Además, debe presentar los siguientes documentos: pasaporte vigente y

anteriores si los hay, 4 fotos 3x4 de frente en blanco y negro, cancelar la suma de \$89.100 si la visa es de residente y \$66.800 si es temporal o inmigrante.

Prórrogas de permanencia en Colombia

Los requisitos para obtener una prórroga de permanencia en el país son:

Presentarse ante cualquier dependencia del DAS. Presentar pasaporte vigente. Diligenciar formulario que se entrega en las ventanillas de las oficinas del DAS.

Nota: cada prórroga o salvoconducto para permanecer o salir del país se otorga por un plazo máximo de 30 días a la vez.

Salida del país

- Presentar el pasaporte o documento de viaje vigente, donde conste que se encuentra en permanencia legal.
- Cédula o tarjeta de extranjería si es titular de una visa registrable.
- Salvoconducto válido para salir del país cuando sea el caso.
- Si es menor de edad colombiano o extranjero, con domicilio en Colombia, debe cumplir los requisitos establecidos por el Código del Menor.

Seguro de salud

Si el extranjero no trae póliza de salud

desde su país de origen debe adquirirla en Colombia. El costo aproximado de una póliza de medicina prepagada es de \$143.000 (Sanitas International) mensuales. El extranjero debe presentar el pasaporte o cédula de extranjería.

Nota: para que la póliza sea efectiva en el mes corriente, debe comprobarse en los primeros días del mes.

Otros documentos que vale la pena tener durante los viajes son:

- Carnet de estudiante
- Licencia internacional de conducción
- Certificados de vacunación
- Seguro de viajes o de asistencia médica.
- Fotografías recientes tamaño pasaporte.
- Fotocopias del pasaporte, tarjetas de crédito, seguros y demás.

6. Registro de visas y expedición de cédulas de extranjería

Información general

- Entidad ante la cual se realiza el trámite: Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
- Dependencia de la entidad que resuelve el trámite: Subdirección de Extranjería.
- En qué consiste el trámite: si usted es un ciudadano extranjero titular de una visa para Colombia, con excepción de los titulares de visa preferencial y visitante, con vigencia superior a tres (3) meses, debe solicitar el registro de la misma ante el Departamento Administrativo de

Seguridad DAS durante los primeros quince (15) días a la expedición de la visa o de ingreso al país, con el fin de inscribirse como extranjero y adquirir o renovar la cédula de extranjería.

- Este trámite está dirigido a:
 - Persona natural
 - Mayor de edad
 - Menor de edad
 - Ciudadano extranjero
 - Persona jurídica

Requisitos y documentos que se necesita para realizar este trámite

Nombre requisito	Observación sobre el requisito	Descripción documento	Atributo del documento
		Otros. 2 fotos 3x4 fondo azul	-Original y copia
		Otros. Certificación de grupo sanguíneo R.H	-Original
Lugar de origen, nacionalidad, residencia, identificación	Tener nacionalidad extranjera	Documento de identificación. Pasaporte y Visa	-Original y copia
Lugar de origen, nacionalidad, residencia, identificación	Tener nacionalidad extranjera	Formulario diligenciado. Formulario de solicitud debidamente diligenciado	-Original

Qué pasos se deben seguir para realizar este trámite

1. CONSIGNAR LA TARIFA ESTABLECIDA

Medios	
Cajero	Sede Principal o en cualquiera de las Sucursales del BANCAFE

2. DILIGENCIAR EL FORMULARIO REQUERIDO PARA EL EFECTO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, DE MANERA PERSONAL

Medios	
Oficina de la entidad	En la Subdirección de Extranjería en Bogotá, o en cualquiera de las oficinas de la Seccional o puesto operativo del Das.

3. PLASMAR HUELLAS EN EL FORMATO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO

Medios	
Oficina de la entidad	En la Subdirección de Extranjería en Bogotá, o en cualquiera de las oficinas de la Seccional o puesto operativo del Das.

4. INFORMAR DATOS BIOGRÁFICOS

Medios	
Oficina de la entidad	En la Subdirección de Extranjería en Bogotá, o en cualquiera de las oficinas de la Seccional o puesto operativo del Das.

5. RECIBIR DOCUMENTO

Medios	
Oficina de la entidad	En la Subdirección de Extranjería en Bogotá, o en cualquiera de las oficinas de la Seccional o puesto operativo del Das.

¿CUÁNTO CUESTA Y DÓNDE PUEDO REALIZAR EL PAGO DEL TRÁMITE?

Valor	137.100,00 Pesos
-------	------------------

¿CUÁNDO PUEDO REALIZAR ESTE TRÁMITE?

En cualquier fecha:	No - Dentro de los 15 días siguientes a la expedición de la visa (cuando es expedida en bogota) o dentro de los 15 días siguientes al ingreso al país (cuando es expedida en el exterior)
---------------------	---

¿CUÁL ES EL RESULTADO DE ESTE TRÁMITE?

Condición	Descripción	Plazo	Aproximado	Forma de Envío
	Cédula de extranjería o renovación de la misma. en Bogotá en 48 horas y en seccionales 1 mes	48 Horas	Sí	Reclamar en oficina

¿PUEDO HACER SEGUIMIENTO AL RESULTADO DEL TRÁMITE?

Posibilidad de hacer seguimiento			Sí
Medio	Descripción	Datos necesarios	
Físicamente en las oficinas	Área de cédulas		

¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL RESULTADO DE ESTE TRÁMITE?

Cantidad	Comentario
N/A	La vigencia de la cédula de extranjería va hasta la vigencia de la visa. A quienes se les haya otorgado visa de residente con vigencia indefinida, deberán renovar la cédula de extranjería cada cinco años.

¿CUÁL ES LA NORMATIVIDAD QUE REGULA ESTE TRÁMITE?

Tipo de Norma	Número	Año	Artículo(s)
Decreto	643, se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones art. 32.	2004	
Decreto	4000 Por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración.	2004	53 53 1
Resolución	0077 Por medio de la cual se establecen los lugares para realizar el proceso migratorio.	2005	
Resolución	0078 Por medio de la cual se fija el valor de las sanciones económicas que impone el DAS para el cumplimiento de las disposiciones en materia de migración.	2005	
Resolución	1680 Por medio de la cual se ordenan unas delegaciones	2005	

7. OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL	
Entidad ante la cual se realiza el trámite.	Ministerio de Relaciones Exteriores
Dependencia de la entidad que resuelve el trámite.	Despacho del Ministro
En que consiste el trámite	
Si usted es ciudadano extranjero y requiere obtener la nacionalidad colombiana por adopción, debe solicitarla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores	

PERSONAS NATURALES

Nombre Requisito	Observación sobre el requisito	Perfil	Descripción documento	Atributo del documento
Acreditar tenencia	Estar domiciliado en Colombia con visa de residente.	Persona Natural	Carta manifestando solicitud. Solicitud escrita en donde se indique nombre completo, cédula extranjería, nacionalidad, fundamento de la solicitud, dirección, teléfono, ocupación u oficio.	-Original
Acreditar tenencia	Estar domiciliado en Colombia con visa de residente.	Persona Natural	Certificado/Licencia. Visa de residente no inferior a 5 años para no hispanos, 1 año para latinoamericanos, 2 años para españoles.	-Fotocopia
Acreditar situación académica	Acreditar profesión u oficio	Persona Natural	Documento de vinculación/afiliación/inscripción. Certificados o documentos que acrediten profesión u oficio.	-Original
Cumplimiento de especificaciones o estándares	Tener conocimientos básicos sobre temas colombianos	Persona Natural	Certificado/Licencia. Documento que acredite conocimientos básicos de castellano, Constitución Política, historia y geografía de Colombia. En caso de no tenerlo, presentar el examen ante la Gobernación donde esté domiciliado el extranjero.	-Original
Acreditar situación económica	Acreditar situación económica	Persona Natural	Certificado/Licencia. Declaración de renta o certificado de retención en la fuente de los dos (2) últimos años o certificado de Contador Público.	-Fotocopia
Cumplimiento de especificaciones o estándares	Acreditar situación militar, si la solicitud es efectuada por una persona del género masculino.	Persona Natural	Certificado/Licencia. Documento que acredite la situación militar definida (hombres) en su país de origen, o comprometerse a definirla de conformidad con la legislación colombiana.	-Copia apostillada
Cumplimiento de especificaciones o estándares	Tener los documentos de identidad vigentes	Persona Natural	Documento de identificación. Cédula de extranjería vigente.	-Fotocopia

Nombre Requisito	Observación sobre el requisito	Perfil	Descripción documento	Atributo del documento
Cumplimiento de especificaciones o estándares	Tener los documentos de identidad vigentes	Persona Natural	Documento de identificación. Pasaporte o certificado de nacimiento del país de origen apostillado o legalizado. Traducido legalmente si está en idioma diferente al español.	-Fotocopia
Cumplimiento de especificaciones o estándares	Tener los documentos de identidad vigentes	Persona Natural	Documento de vinculación/afiliación/inscripción. Registro civil de matrimonio, si está casado(a) con nacional colombiano(a) o prueba idónea de la unión marital de hecho con nacional colombiano(a).	-Fotocopia
Cumplimiento de especificaciones o estándares	Tener los documentos de identidad vigentes	Persona Natural	Documento de vinculación/afiliación/inscripción. Registro civil de nacimiento, si tiene hijos colombianos.	-Fotocopia

Valor	350.000,00 Pesos	
Medios	Banco autorizado	
Cuenta(s) en la que se realiza el pago		
Tipo	Banco	Número de cuenta
Cuenta corriente propia de la entidad	Citibank	0060703019

¿CUÁNDO SE PUEDE REALIZAR ESTE TRÁMITE?

Condición	Descripción	Plazo	Aproximado	Forma de Envío
	El otorgamiento o no de la nacionalidad colombiana por adopción, es un acto discrecional o soberano del gobierno colombiano.	10 Meses	Sí	Reclamar en oficina

¿SE PUEDE HACER SEGUIMIENTO AL RESULTADO DEL TRÁMITE?

Posibilidad de hacer seguimiento			Sí
Medio	Descripción	Datos necesarios	
Físicamente en las oficinas	Oficina de nacionalidad	Número de radicación	

¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL RESULTADO DE ESTE TRÁMITE?

Este trámite tiene vigencia indefinida

¿CUÁL ES LA NORMATIVIDAD QUE REGULA ESTE TRÁMITE?

Tipo de Norma	Número	Año	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	Artículo 96, definición de la nacionalidad colombiana.	1991	
Ley	43 Reglamenta la nacionalidad colombiana por adopción.	1993	1 al 38
Decreto	1869 Reglamenta la Ley 43.	1993	1 al 26
Decreto	207 Reglamenta la recuperación de la nacionalidad colombiana.	1993	1 al 7
Decreto	286 Corrige yerros caligráficos de la Ley 43	1993	1 al 3
Decreto	2150 Antitrámites	1995	74 al 81
Decreto	4000 Visas.	2004	1 al 126
Decreto	110 Estructura y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.	2004	8

La cédula de extranjería

Es un trámite por medio del cual los extranjeros con visa colombiana, con vigencia superior a tres (3) meses, deben realizar el registro de la misma ante el DAS.

La cédula (mayores de edad) y la tarjeta (menores de edad) de extranjería son los documentos de identificación de todos los extranjeros residentes temporales o permanentes en Colombia.

Estos documentos son exigidos por las autoridades nacionales en todos los eventos en que se requiera la identificación de la persona. Son expedidas a los extranjeros que ingresan al país debidamente autorizados y cuyo propósito es el de permanecer por un tiempo determinado o de manera indefinida.

Requisitos: por primera vez

- Encontrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la visa o del ingreso al país en caso de ser expedida en Consulado.
- Pasaporte vigente.
- Recibo de consignación.
- Fotocopia de la visa.
- Sí ésta fue expedida en un Consulado colombiano, debe anexar fotocopia del sello de entrada al país.
- Fotocopia de la hoja del pasaporte que contiene los datos biográficos y la vigencia del mismo.
- 3 fotografías de 3 x 4 cm. de frente a color con fondo blanco.
- Certificado médico de grupo sanguíneo, factor RH.
- Consignación a favor del Fondo Rotatorio del DAS para Cedula de Extranjería.

Renovación

- Los mismos citados en el punto anterior.

Costo: \$ 115.300 (Ciento quince mil trescientos)

Procedimiento:**Expedición Cédula de Extranjería**

1. Este trámite debe efectuarse tan pronto la persona ingresa al país, y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la visa colombiana.
2. Dirigirse con los documentos y el recibo de la consignación a las oficinas del DAS.
3. Este trámite se lleva a cabo en aproximadamente 1 día

Renovación Cédula de Extranjería

1. Si un extranjero residente en Colombia requiere permanecer más tiempo en el país, debe solicitar la renovación de la visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento de la visa.
2. Llevar a cabo el trámite antes de transcurridos sesenta (60) días después de la autorización para permanecer en el país.

8. ¿En qué consiste la tarjeta *Assist Card* cuando se viaja a otro país?

***Assist Card*:** su utilización en Colombia está basada en condiciones y restricciones.

Qué incluye:

1. Asistencia médica por accidente
2. Asistencia médica por enfermedad
3. Asistencia odontológica por urgencia
4. Ayuda por pérdida de documentos
5. Contacto con familiar en caso de emergencia

Exclusiones:

1. Enfermedades crónicas o preexistentes.
2. Congénitas o recurrentes conocidas o no conocidas por el titular de la tarjeta.
3. Enfermedades endémicas o epidémicas
4. Riñas, huelgas o tumultos. Casos ilegales o dolosos
5. Suicidio
6. Drogas, narcóticos
7. Partos
8. Enfermedades mentales
9. Controles de tensión arterial
10. Prótesis y similares
11. Chequeos o exámenes de rutina

ASSIST-CARD provee ayuda inmediata en cualquier emergencia por más imprevisible que sea. Cuenta con una vasta experiencia de más de 35 años brindando asistencia a viajeros, ayudando a resolver inconvenientes, brindando respuesta inmediata aún en las situaciones más imprevisibles. ASSIST-CARD es la respuesta a muchos interrogantes que pueden realizarse antes de iniciar un viaje, qué hacer si se pierde el equipaje? Dónde conseguir un médico de confianza? ASSIST-CARD cuenta, para resolver estos imprevistos, con una formidable infraestructura de

servicios en 865 ciudades de 87 países alrededor del mundo.

Asistencia médica

ASSIST-CARD brindará al titular asistencia médica primaria en el lugar en que se encuentra. Organizando una entrevista con un médico en el consultorio. O enviando el médico al hotel. O enviaremos en minutos una ambulancia para su traslado. De ser necesaria una consulta especializada, le proveeremos la atención de calificados especialistas en cardiología, cirugía, traumatología, ginecología, pediatría, oftalmología, etc. Haremos los arreglos necesarios para la realización de estudios clínicos, rayos X, análisis de laboratorio. Cuando el caso lo requiera, procederemos a la internación en el centro más calificado para su tratamiento clínico o quirúrgico.

Asistencia farmacéutica

ASSIST-CARD le proveerá en forma gratuita la medicación prescrita por los médicos tratantes. En caso de internación procederemos a duplicar el alcance indicado en la tarjeta que Usted seleccione para su viaje.

Envío de medicamentos

A los efectos que el titular no interrumpa su tratamiento habitual, ASSIST-CARD organizará el envío de sus medicamentos, cuando no estén disponibles y no puedan ser reemplazados en el país en que se

encuentra. Asimismo, le brindará asesoramiento sobre específicos o equivalentes y su denominación en el mercado farmacéutico del país en que se encuentre, con el fin que pueda adquirirlos.

Atención odontológica

En caso de un problema dental agudo, ya sea por infección, dolor o trauma, ASSIST-CARD lo pondrá en contacto con un calificado odontólogo para el tratamiento de emergencia de su afección.

Traslados sanitarios

Cuando el caso lo requiera lo trasladaremos en ambulancia, avión o helicóptero al centro sanitario más calificado para su tratamiento, por su nivel de especialización, tecnología médica y calidad profesional.

Traslado y acompañamiento de menores

En caso que esté viajando sólo en compañía de menores y debiera ser hospitalizado, ASSIST-CARD proveerá el acompañamiento de una baby sister profesional, mientras un familiar directo viaja a cargo de ASSIST-CARD para acompañar de regreso a los menores.

Traslado de un familiar

Si Usted viajó solo y, a raíz de una enfermedad o un accidente, debe ser hospitalizado más de 10 días, proporcionaremos un ticket aéreo ida

y vuelta para que un familiar pueda acompañarlo.

Viaje de regreso

Si Ud. está viajando con un ticket con fecha fija o limitada de uso, y debe adelantar o retrasar su regreso, ya sea, a raíz de su enfermedad o del fallecimiento de un familiar directo en la ciudad de residencia, ASSIST-CARD tomará a su cargo la diferencia de tarifa o le proporcionará un nuevo pasaje.

Gastos de hotel por convalecencia

Si luego de su internación nuestro equipo médico prescribe que debe continuar la convalecencia en un hotel, tomaremos a nuestro cargo los gastos de alojamiento.

Reintegro de gastos por vuelo cancelado o demorado

En caso de que su vuelo sea demorado o directamente cancelado ASSIST-CARD se hará cargo de sus gastos de comunicaciones, comidas y alojamiento.

Repatriación por defunción

Organizaremos el transporte de los restos mortales del titular hasta la ciudad de residencia. Asimismo ayudaremos también a obtener la documentación y autorizaciones necesarias para lograr la repatriación de los restos del titular. ASSIST-CARD coordinará con los familiares del titular y los proveedores locales,

las acciones necesarias para preparar los restos o proceder a su cremación, como así también organizar el transporte y su recibimiento en el aeropuerto.

Transmisión de mensajes urgentes

En caso de emergencia, ASSIST-CARD informará a los familiares que el titular indique cuestiones relacionadas con su tratamiento y la evolución de su salud.

Asistencia en caso de robo o extravío de documentos, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito

Exclusivos stickers de ASSIST-CARD identificarán su pasaporte, pasajes y otros documentos para que quién los halle se comunique gratuitamente con cualquier oficina de ASSIST-CARD para su devolución. Igualmente nuestro eficiente personal lo asistirá a fin de lograr la rápida sustitución de sus pasajes o cualquier otro documento de viaje perdido o robado.

Regreso anticipado por siniestro grave en domicilio

En caso de incendio, explosión robo con daños, etc., en el domicilio del titular, ASSIST-CARD se hará cargo del pago de la penalidad, diferencia de tarifa o del costo de un nuevo pasaje.

Búsqueda de equipajes extraviados

Alrededor de 8 millones de maletas son extraviadas cada año, y esta cifra

crece rápidamente. No es sorprendente que alrededor del 85% de los viajeros prefiere recuperar su equipaje en lugar de recibir una indemnización. ASSIST-CARD suministra al titular etiquetas identificatorias de equipajes, reconocidas por todas las compañías aéreas, cuyo personal reporta inmediatamente el hallazgo a los teléfonos indicados en las etiquetas identificatorias, recibiendo de ASSIST-CARD las instrucciones para reenviar el equipaje hasta donde se encuentra el titular. Si su equipaje no fue localizado ASSIST-CARD, a través de pólizas contratadas en compañías de seguros locales, le ofrece sin cargo una compensación de gastos o indemnización por la pérdida del equipaje.

Asistencia legal y anticipo de fondos para fianzas

ASSIST-CARD proveerá los siguientes servicios locales en caso que el titular requiera asistencia legal. A

solicitud del titular ASSIST-CARD lo contactará con expertos abogados locales, para realizar consultas de carácter jurídico. ASSIST-CARD se hará cargo de los honorarios o adelantará los fondos necesarios en caso que al titular lo demanden por causa de un accidente de tránsito.

Asistencia financiera

ASSIST-CARD asistirá al titular para obtener los fondos necesarios que le permitan superar una situación de emergencia producida durante el viaje; facilitando el envío de dinero por parte de un familiar o persona que nos indique, desde el país de residencia.

Seguro de accidentes personales

Junto con su tarjeta, ASSIST-CARD le otorga sin cargo, un exclusivo seguro de Accidentes personales, contratado en compañías de seguros locales, de hasta US\$ 1, 000,000.00 dependiendo de la tarjeta ASSIST-CARD adquirida.

Lista de Referencias

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-385 de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

_____. Sentencia C-1058 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

_____. Sentencia T-215 de 1995. M.P. Fabio Morón Díaz.

<<http://www.das.gov.co>>

<<http://www.cancilleria.gov.co>>

<<http://www.minrelext.gov.co/wps/portal/>>

<<http://www.sisben.gov.co>>

<www.supersalud.gov.co/normatividad/.../AfiliacionSGSSS.pdf>

<www.dmsjuridica.com>